



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	CDHEC/1/2020/xxx/Q
Quejoso(a)	A1
Agraviado(a)	A2
Autoridad(es)	Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe
Asunto	Se concluye investigación
Acuerdo	Acuerdo de conclusión

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de agosto de 2020. -----

[Motivación]

Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por **Quejoso(a)**, quien reclamó actos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Propiedad y la Posesión en la modalidad de Robo**, atribuidas a la **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados, se procede a su resolución, en base a lo siguiente:

[Fundamentación]

Son aplicables:

Artículos 6, apartado A, fracción II de la CPEUM, 16 fracción IV y 72 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 117 de la Ley de la CDHEC y 94, fracción VIII del Reglamento Interior de la CDHEC:

“Artículo 6, apartado A: Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

“Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: ...

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; ...”

“Artículo 72. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos: ...

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última; ...”

“Artículo 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto con el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja”.

“Artículo 94. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ...

VIII. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación; ...”

[Acuerdo]

Se tiene por recibido el oficio número DPPM/JURIDICO/----/2020 signado por el Comandante **Q1** en su carácter de **Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dela Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza**; téngasele por haciendo las manifestaciones a que hace referencia y por anexando su diverso oficio número DPPM/JURIDICO/----/2020 de fecha 24 de mayo de 2020, agréguese a sus antecedentes para los efectos a que haya lugar. Por lo que, una vez analizado el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

contenido de las constancias que integran el presente expediente, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se procede a su resolución. (Véase artículo 117 de la Ley de la CDHEC)

Tomando en cuenta que en la documental que se provee se advierte que acepta la conciliación propuesta por esta CDHEC y gira para debido cumplimiento oficio al Subdirector Operativo de la Policía y Tránsito Municipal para que los elementos a su cargo se abstengan en incurrir en actos de molestia contra la quejosa y el agraviado. En tal virtud, se determina la conclusión de la queja **por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación**, es así, que se ordena remitir el expediente al archivo como asunto concluido. (Véase artículo 94, fracción VIII del Reglamento Interior de la CDHEC)

Ahora bien, considerando la petición realizada por la **Autoridad(es)** para el debido cumplimiento de la conciliación propuesta por la CDHEC, otórguense los datos solicitados, informándole que quedan bajo su resguardo y responsabilidad el uso que de los mismos se haga, así como sobre el debido respeto y el cuidado de la no revelación de datos personales. (Véase artículo 6, apartado A fracción II de la CPEUM; 16 fracción IV y 72 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza)

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese este proveído a las partes. Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Primer Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.-----

JARC/MLHH